

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 6 de noviembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00462 instaurado por **ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ, acompañada de su apoderado judicial, doctor FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ.

Comparece la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Comparece el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., doctor JUAN DAVID PALACIO a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si en el presente caso se respetó el termino establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 en cuanto al término mínimo de vinculación a régimen pensional; determinar si dada la primera vinculación a COLPENSIONES se podía trasladar al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. En caso de no haberse respetado dicho término, si consecuencialmente se adviene la nulidad solicitada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 1 a 26 y 174 a 228 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 34 a 70 PDF.

Interrogatorio de Parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 101 a 173 PDF.

Interrogatorio de Parte: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si en el presente caso se respetó el termino establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 en cuanto al término mínimo de vinculación a régimen pensional; determinar si dada la primera vinculación a COLPENSIONES se podía trasladar al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. En caso de no haberse respetado dicho término, si consecuencialmente se adviene la nulidad solicitada.

TESIS DEL DEMANDANTE

La parte demandante señala que se vulneró el tiempo mínimo exigido de permanencia en un régimen pensional por cuanto la demandante ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ se encontraba afiliada desde el 1 de enero de 1997 y ese mismo año ocurrió su traslado a régimen de ahorro individual con solidaridad.

TESIS DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Señala que la primera y única vinculación y la decisión inicial de afiliación correspondió al régimen de ahorro individual con solidaridad en 1997.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Señala que la demandante no obra dentro del proceso semanas cotizadas ante COLPENSIONES y en las peticiones realizadas por la actora nunca se evidencio que alegara su vinculación inicial al régimen de prima media.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado realizado por la señora ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ por expresa prohibición del artículo 13 de la ley 100 de 1993 en su texto original, dado que no se respetó el termino allí consignado para poderse trasladar al régimen de ahorro individual con solidaridad. No trascurrieron 3 años desde su afiliación inicial al entonces seguro social a PORVENIR S.A.

Costas a cargo de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del traslado de régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que proceda al traslado de la señora ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ del dinero de la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos e intereses y se ordena a **COLPENSIONES** actualizar la historia laboral de la señora ROCÍO ROBLEDO MARTÍNEZ.

TERCERO: COSTAS inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada una de las demandadas.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuere apelado consúltese en su totalidad a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que la apoderada de COLPENSIONES y el apoderado de PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación estos se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on a light gray rectangular background.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ